

a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos si se repitiera o subsistiese dicho impedimento.

Las subastas se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal, intereses y costas.

Segunda.—Los licitadores deberán depositar, previamente, en el establecimiento bancario Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, oficina principal de Badajoz, calle Obispo San Juan de Ribera, 15, número de cuenta, 0338000064000797, el 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la primera subasta, y el 15 por 100 (20 por 100 del tipo de segunda subasta) de su valor en las otras dos, lo que acreditarán en el momento de la subasta (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercera.—En todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán en la Secretaría de este Juzgado, haciéndose el depósito antes descrito acompañando resguardo de haberlo efectuado. Dicho pliego se conservará cerrado por el Secretario judicial y será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas (artículo 1.499, apartado 2, de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y en la primera no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación y, por tanto, no se admitirán posturas que no cubran el 50 por 100 de la valoración (artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Séptima.—En la tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la valoración de los bienes (artículo 262 Ley de Procedimiento Laboral). Si hubiera postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate.

De resultar desierta esta última, tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho de adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo dándosele a tal fin y plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo.

Octava.—En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena.—Los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Décima.—Si la adquisición en subasta o adjudicación de los bienes se realiza en favor de parte de los ejecutantes (si hubiere varios) y el precio de la adjudicación es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De no ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécima.—El precio del remate deberá abonarse en el plazo de tres u ocho días (según se trate de subasta de bienes muebles o inmuebles) siguientes a la aprobación del mismo.

Duodécima.—Los vehículos matrículas BA-48169-VE y BA-52223-VE están depositados en Tálaga, siendo su depositario don Luis Pinilla Ruiz, encargado de la finca Pallares, y los demás bienes embargados están depositados en la parcela sita en carretera de Olivenza, kilómetro 5, de Badajoz, junto

al Centro Reto, siendo sus depositarios don José de la O Durán y don Francisco Fagúndez Rocho.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en leyes procesales, expido el presente en Badajoz a 6 de junio de 2000.—El Secretario judicial, Ángel Estévez Rodríguez.—37.556.

MADRID

Edicto

Don Miguel Marcos Ayjón, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Madrid,

Por el presente, remito a usted edicto dimanante del procedimiento de referencia, autos número 685/1994, ejecución 175/1996, iniciado a instancia de don José María Gómez García, contra «Consulting de Marketing y Técnicas Comerciales, Sociedad Anónima», haciendo constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta el derecho de arrendamiento financiero, con opción de compra, sobre los siguientes bienes inmuebles de los que es propietario la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de la subasta:

Bienes y derechos que subastan, derecho de arrendamiento financiero con opción de compra sobre los bienes inmuebles de los que es titular la demandada, con el correspondiente valor de la tasación y justiprecio de los mismos

1. Urbana. Vivienda sita en la planta segunda, puerta A, de la calle Don Ramón de la Cruz, número 57, de Madrid. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Madrid al libro 2.520, folio 176, finca número 91.035.

Se valora prudencialmente el derecho de arrendamiento financiero, con opción de compra, en la cantidad de cuarenta millones (40.000.000) de pesetas.

2. Urbana. Vivienda sita en la planta segunda, puerta B, de la calle Don Ramón de la Cruz, número 57, de Madrid. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Madrid al libro 2.520, folio 181, finca número 91.037.

Se valora prudencialmente el derecho de arrendamiento financiero, con opción de compra, en la cantidad de treinta y ocho millones (38.000.000) de pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 13 de septiembre de 2000; en segunda subasta, en su caso, el día 18 de octubre de 2000, y en tercera subasta, también en su caso, el día 22 de noviembre de 2000, señalándose para todas ellas como hora las nueve treinta, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes pagando el principal, intereses y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar, previamente, haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor de los bienes que hayan servido de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, artículo 1.500, punto 1.º, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta 2499-0000-00-0685-94, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de la plaza la Basílica, 19, 28020 Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta tendrá lugar como tipo el valor de tasación de los bienes, no admitiéndose postura que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta. En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta. En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad que estén tasados los bienes y se deberá consignar el 20 por 100 del tipo de tasación de la segunda subasta. Si hubiera postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días, de no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral). De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo por esta segunda subasta o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo. Subastándose bienes inmuebles, se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria). Según el artículo 1.496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndoles que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro. Si la adquisición en subasta se realiza en favor de la parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los adjudicatarios, sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral). Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 1 de junio de 2000.—El Secretario, Miguel Marcos Ayjón.—37.560.

MADRID

Edicto

Doña Ana María Olalla del Olmo, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 33 de Madrid,

Por el presente remito a usted edicto dimanante del procedimiento de referencia, autos número 408/99, ejecución número 194/99, iniciado a ins-